



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Agrégase al artículo 4° de la Ley n° 1536 del
Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo
siguiente:

"Las ventas realizadas por industriales,
mayoristas o minoristas de bombones, caramelos,
confituras, masas, alfajores, postres, tortas,
helados, cremas heladas y chocolates.....2,5%

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de
la publicación en el Boletín Oficial y tendrá
efectos a partir del 1° de enero de 1986.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.